



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1º.- La Secretaría de Salud Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Salud para el Estado de Sonora y los demás que así se indiquen en otras leyes de carácter local, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 2º.- Al frente de la Secretaría de Salud Pública estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliara de los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

I.- Unidades Administrativas:

- a) Oficina del Titular de la Secretaría;
- b) Subsecretaría de Servicios de Salud;
- c) Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- d) Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades;
- e) Dirección General de Servicios de Salud a la Persona;
- f) Dirección General de Enseñanza y Calidad;
- g) Dirección General de Administración;
- h) Dirección General de Planeación y Desarrollo;
- i) Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
- j) Dirección General de Asistencia Social;
- k) Dirección General de Coordinación Sectorial;
- l) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- m) Unidad de Enlace de Comunicación Social; y
- n) Unidad de Transparencia.

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

II.- Órganos Desconcentrados:

- a) Junta de Asistencia Privada;
- b) Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora;
- c) Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora; y
- d) Comisión Estatal de Bioética.

Asimismo, la Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la Secretaría y,

en su caso, en los manuales específicos de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Salud Pública, por conducto de sus unidades administrativas órganos administrativos desconcentrados y, en los casos que proceda en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, realizara sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos estatales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas que establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4°.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Salud Pública corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá:

I.- Conferir sus facultades delegables a servidores públicos alternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante la expedición de acuerdos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

II.- Autorizar a servidores públicos subalternos para que atiendan comisiones, realcen actos que formen parte del ejercicio de las facultades que tengan el carácter de delegables.

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 5°.- Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Secretaría;

II.- Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la dependencia;

III.- Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV.- Dirigir las actividades tendientes a establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría;

V.- Coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;

VI.- Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas en su sector, y promover la generación de fondos propios de éstas;

VII.- Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector que le corresponde coordinar;

VIII.- Proponer al titular del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades que le corresponde coordinar a la misma;

IX.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

X.- Definir, en el marco de las acciones de desarrollo administrativo y mejora regulatoria, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XI.- Proponer al Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría, que deban reflejarse en el Reglamento Interior para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XII.- Expedir, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, el manual de organización y los manuales de procedimientos y de servicios al público y el directorio de la Secretaría, así como sus modificaciones;

XIII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

XIV.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas de la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la materia;

XV.- Delegar facultades mediante acuerdo, el cual deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XVI.- Participar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, especial y regional, cuando corresponda al sector coordinado por la Secretaría o en los que se requiera la participación de ésta;

XVII.- Someter a aprobación del Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda, el Programa Sectorial de la dependencia, y aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

XVIII.- Promover la integración y desarrollo de programas de difusión y de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas del sector y el avance de los proyectos, que en materia de salud y asistencia social, ejecuta la Secretaría;

XIX.- Aprobar los anteproyectos de programas anuales y de presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda, para su trámite posterior;

XX.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la Secretaría;

XXI.- Autorizar específicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

XXII.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Secretaría proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XXIII.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda los datos de las actividades realizadas por la Secretaría y las entidades agrupadas a su sector para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

XXIV.- Coordinar los procesos de desconcentración y descentralización administrativa en la prestación y operación del servicio público de salud y la protección contra riesgos sanitarios en el Estado y en los Municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos y convenios que al efecto suscriba en representación de la Secretaría;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXV.- Garantizar la impartición de la atención médica, salud pública y asistencia social de las instituciones públicas del sector salud, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI.- Proponer las normas a las que deberán sujetarse los servicios de asistencia social, que presten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las instituciones de los sectores social y privado, así como vigilar su cumplimiento;

XXVII.- Coordinar el desarrollo de las actividades en materia de control, regulación y fomento sanitario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de los acuerdos y convenios que en dicha materia suscriba en representación de la Secretaría;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXVIII.- Promover y apoyar la participación organizada de la comunidad, en la solución de los problemas de salud y asegurar la congruencia de los servicios de salud con las necesidades de la población;

XXIX.- Modificar, revocar, nulificar o revisar, cuando lo juzgue necesario, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados de la Secretaría;

XXX.- Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información sectorial;

XXXI.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado;

XXXII.- Autorizar con su firma los convenios y acuerdos que la Secretaría celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXXIII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Secretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXXIV.- Establecer las políticas para el impulso, desarrollo y difusión de actividades científicas y de transferencia de tecnologías en materia de salud, así como promover la formación y desarrollo de recursos humanos especializados en materia de salud, mediante la colaboración y vinculación con instituciones de salud y educativas, así como con organizaciones y organismos locales y nacionales;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXXV.- Participar con el Consejo Estatal de Protección Civil en la atención a la salud de la población, en casos de riesgo colectivo y desastres, incorporando la participación de las entidades del sector salud, en los términos de la legislación aplicable a la materia;

XXXVI.- Se deroga;

7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXXVII.-Se deroga;

7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXXVIII.- Diseñar políticas y mecanismos tendientes a garantizar la prestación óptima de los servicios de salud, atención médica y asistencia social en el Estado por parte de las instituciones públicas del sector, de conformidad con la legislación aplicable;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXXIX.- Ordenar la creación de comisiones o comités transitorios o permanentes, adecuados para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como designar a los representantes de la Secretaría que deban integrarlos;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XL.- Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en que participe la misma;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XLI.- Emitir los lineamientos específicos para la implementación y operación de subsistemas y procedimientos en materia de programación, presupuestación, control y evaluación aplicables en la Secretaría de acuerdo con las directrices establecidas por las dependencias competentes en dichas materias.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XLII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y el titular del Ejecutivo Estatal.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

El titular de la Secretaría, podrá delegar sin perjuicio de su ejercicio en forma directa, las atribuciones contenidas en las fracciones XX, XXI, XXVII, XXXII y XXXIII de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 6°.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;

II.- Establecer las acciones de coordinación entre Subsecretarios de la dependencia, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean de la competencia de la Secretaría;

III.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

IV.- Dictar las medidas necesarias para el óptimo desarrollo administrativo y aplicación expedita de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad expedita para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos de las unidades adscritas a la Subsecretaría a su cargo;

V.- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas que tenga adscritas y, una vez aprobados, verificar y evaluar su ejecución;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

VI.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas bajo su adscripción, y las propuestas de innovación, calidad, desconcentración y simplificación administrativas que pudieran implementarse en dichas unidades administrativas;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

VII.- Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Subsecretaría a su cargo, y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VIII.- Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario;

IX.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Subsecretaría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

X.- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso de éste, representar a la Secretaría ante las dependencias y entidades, en los actos que el propio titular determine, así como mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XI.- Celebrar Acuerdos de Colaboración, Convenios de Coordinación y de Concertación, así como los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas que se le adscriban; emitir los acuerdos administrativos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XII.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subsecretaría a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

XIII.- Someter a la aprobación del Secretario los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y de concertación con los sectores social y privado que se pretendan suscribir, en las materias de competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XIV.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones relativos al ámbito de su competencia;

XV.- Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos, en el ámbito de su competencia;

XVI.- Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;

XVII.- Elaborar el Programa Operativo Anual, de acuerdo con las responsabilidades de su encargo y los lineamientos que al respecto emita el titular de la Secretaría;

XVIII.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le están adscritas;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XIX.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XX.- Proponer al Secretario la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXI.- Expedir a quienes lo soliciten y acrediten su interés jurídico en el asunto de que se trate, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Subsecretaría. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXII.- Establecer la vinculación interinstitucional y la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus responsabilidades, tendientes a realizar acciones que coadyuven al desarrollo de las líneas estratégicas previstas en el programa sectorial; y

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXIII.- Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 7°.- A la Subsecretaría de Servicios de Salud le corresponden las siguientes atribuciones:

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

I.- Coadyuvar en el diseño de políticas en materia de salud pública, mediante la elaboración, conducción, coordinación y promoción de los programas de prevención y promoción de la salud y control de enfermedades, así como de los relativos a la salud mental y de los vinculados a las adicciones;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

II.- Coordinar el Sistema Integral de Servicios de Salud para el Estado;

III.- Proponer al Secretario los acuerdos y convenios de coordinación de acciones y de concertación en materia de salud, en lo que respecta a las materias de prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud e investigación médica;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

IV.- Coordinar, con la participación de instituciones públicas y privadas, los programas de prevención, atención y tratamiento de la población del Estado;

V.- Coordinar acciones con los municipios de la Entidad que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de salubridad local, cuya ejecución esté a cargo de los ayuntamientos;

VI.- Participar en el Sistema Estatal de Información Básica en materia de servicios de salud;

VII.- Coordinar con la participación que corresponda a otras unidades administrativas, las acciones de promoción en materia de prevención y difusión de la salud, así como de control de enfermedades tendientes a erradicarlas y el control de epidemias en el territorio del Estado;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

VIII.- Evaluar la impartición de la atención médica y sus servicios auxiliares de diagnóstico terapéutico, que realicen instituciones públicas, privadas y sociales en los términos de las leyes respectivas;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

IX.- Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y en lo general de la comunidad, así como de los sectores público, privado y social y de las dependencias y entidades estatales en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

X.- Definir y proponer la aplicación de estrategias en los programas de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XI.- Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas y estrategias en materia de seguridad en salud y dirigir su ejecución;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XII.- Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación de recursos financieros para los programas en materia de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas de la Secretaría o dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XIII.- Establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades de salud de la población;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XIV.- Dirigir el Sistema de Información Estadística de la Secretaría, conforme a los lineamientos que dicten las instancias competentes, así como emitir las normas para la elaboración y actualización de la información estadística en salud y vigilar su cumplimiento; y

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 8º.- A la Subsecretaría de Administración y Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual, del Programa Presupuesto y de los Informes Trimestral y Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Secretaría, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Coordinar la integración del Programa de Mediano Plazo del sector y dar seguimiento a la ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permita cumplir los objetivos y metas establecidas;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

III.- Orientar las acciones del Comité Estatal de Información para la Salud, así como integrar la información estadística estatal en la materia;

IV.- Dirigir la operación del recurso humano, material y financiero, en apego a las disposiciones legales aplicables;

V.- Dirigir la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría y de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

VI.- Dirigir la integración del Programa de Inversión y la conservación y mantenimiento de infraestructura de la Secretaría;

VII.- Fomentar la mejora de los procesos administrativos orientados a efficientar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la Secretaría, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

VIII.- Dirigir el diseño e implementación de proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

IX.- Someter a la aprobación del Secretario las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

X.- Supervisar la elaboración y ejecución de los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Secretaría de Salud, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;

Adicionado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

XI.- Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable de la Secretaría; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y DE LAS UNIDADES

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 9°.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales y Unidades habrá un Director General quienes técnica y administrativamente serán los responsables de la unidad administrativa a su cargo y se auxiliarán, según corresponda por directores, subdirectores, jefes de departamento o sus similares, así como por el demás personal que determine el Secretario y figure en el presupuesto autorizado.

Con independencia de lo anterior, los titulares y el personal adscrito a las Direcciones Generales de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades, de Servicios de Salud a la Persona, de Enseñanza y Calidad, de Planeación y Desarrollo, de Administración, y de las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Enlace de Comunicación Social, no percibirán dos sueldos por las funciones o actividades que desarrollen tanto en la Secretaría como en los Servicios de Salud de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 10.- Las Direcciones Generales, Direcciones, Unidades y Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

II.- Acordar con el superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III.- Proponer al superior jerárquico, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación e implementación de la mejora continua para incrementar la eficiencia y eficacia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones que emita el Secretario;

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración y actualización de cartas compromiso al ciudadano, así como de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

VI.- Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;

VII.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII.- Determinar conforme a sus necesidades los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

IX.- Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X.- Proponer al superior jerárquico la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XI.- Proponer al superior jerárquico las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XII.- Formular y proponer al superior jerárquico las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;

XIII.- Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XIV.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XVI.- Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVII.- Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la dependencia, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica a las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XIX.- Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de los mismos al superior jerárquico;

XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en aquellas que le sean señaladas por delegación;

XXIII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa;

XXIV.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXV.- Proveer lo necesario para que la ejecución de los programas, subprogramas y acciones en que participe se desarrolle coordinadamente con las entidades sectorizadas a la Secretaría y con otros sectores de la Administración Pública Federal, cuando el caso lo amerite;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXVI.- Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar en su capacitación y promoción;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XXVII.- Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y en audiencia al público que lo solicite, de conformidad con lo que determine el Secretario;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXVIII.- Proponer a su superior jerárquico, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXIX.- Expedir, a aquellas personas que lo soliciten y acrediten interés jurídico en el asunto de que se trate, certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la unidad administrativa correspondiente. Asimismo, realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tengan a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y apoyar las labores del Comité de Información de la Secretaría;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXX.- Proponer las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos, especialmente los relacionados con la atención y servicios a los usuarios;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXXI.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos, así como sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les corresponda, y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos que deban resolverlos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales aplicables;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXXII.- Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en materia de su competencia;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXXIII.- Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, los estudios de evaluación de los programas, y

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XXXIV.- Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de su competencia.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y UNIDADES

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Promoción a la Salud y Prevención de Enfermedades, estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud, y tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

I.- Coadyuvar a la determinación de la política estatal de salud, en el ámbito de su competencia;

II.- Planear, coordinar y controlar las acciones que, en el ámbito de su competencia, coadyuven al desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Salud, así como promover la participación de las instituciones del sector salud en el Estado;

III.- Difundir y vigilar la observancia de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de las disposiciones que deriven de ella en el ámbito de su competencia;

IV.- Participar en la operación del Sistema de Encuestas Estatales de Salud que correspondan a las necesidades de salud del Estado;

V.- Promover, coordinar y evaluar las acciones de prevención y control de enfermedades de los programas sustantivos de cólera, VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, urgencias epidemiológicas, enfermedades transmisibles por vector y zoonosis, tuberculosis, lepra y la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como de los efectos del medio ambiente en la salud;

VI.- Coordinar, dirigir y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE), y los Subsistemas Generales de Morbilidad y Mortalidad, así como difundir la información epidemiológica que éste genere;

VII.- Coordinar las alertas y avisos epidemiológicos, las acciones de prevención y control de problemas emergentes, brotes, desastres y situaciones prioritarias de salud pública en el ámbito de su competencia;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

VIII.- Participar y colaborar, en el ámbito de su competencia, en los comités estatales en el área de prevención y control de enfermedades;

IX.- Promover las reuniones de trabajo del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) y difundir las recomendaciones que éste emita;

X.- Coordinar y controlar las acciones en materia de promoción de la salud en sus vertientes de educación saludable, comunidades saludables y cartillas nacionales de salud, para fortalecer el saneamiento básico, la salud familiar y escolar, así como el apoyo a los programas de acción, impulsando la participación social y la corresponsabilidad ciudadana que contribuya a fortalecer estilos de vida saludables;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XI.- Distribuir, controlar y supervisar el uso y llenado de los certificados de nacimiento entregados a instituciones del sector público y privado en el Estado;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XII.- Promover las investigaciones epidemiológicas dirigidas a evaluar determinantes, así como identificar factores de riesgo y sus daños a la salud que apoyen las estrategias de los programas prioritarios y orienten nuevas intervenciones en salud pública;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XIII. Establecer y coordinar un sistema de supervisión que permita el fortalecimiento de los procesos y resultados en el desarrollo de los programas de acción;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XIV.- Promover entre las instituciones de salud la prestación de los servicios hacia el desempeño de alta calidad y la satisfacción de la población en el Estado;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XV.- Promover y realizar la investigación esencial en salud sobre los programas de acción y prioridades estatales para mejora de la prestación de los servicios en el área de competencia; y

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Servicios de Salud a la Persona estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la definición de políticas y estrategias de prevención y atención a la salud de acuerdo al ámbito de su competencia;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

II.- Fortalecer la respuesta del Sistema Estatal de Salud, mediante la racionalización y aprovechamiento de la estructura física, la innovación y evaluación de la tecnología en salud, para brindar una mayor eficiencia en la prestación de servicios;

III.- Participar en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para lograr una mayor eficiencia en la atención a las necesidades de la población;

IV.- Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información que apoyen la toma de decisiones y permitan la evaluación sistemática de las actividades que desarrollan las instituciones del sector, basados en los sistemas oficiales de información;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

V.- Promover, coordinar y evaluar las reuniones de los grupos de trabajo de: el Consejo Estatal de Vacunación (COEVA); el Consejo Estatal de Atención al Envejecimiento (COESAEN); el Comité Estatal de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA), a fin de difundir los informes y recomendaciones correspondientes;

VI.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de atención médica y hospitalaria del sector salud en el Estado; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Enseñanza y Calidad estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Salud, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Promover el desarrollo armónico de las acciones de formación, actualización, adiestramiento y distribución de los recursos humanos para la salud, en congruencia con las prioridades del Programa Estatal de Salud y con la participación de las instituciones educativas y de salud de los sectores público, social y privado;

II.- Proponer las políticas y estrategias para la formulación de los planes y programas académicos, de investigación, capacitación y adiestramiento en salud, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de la Entidad, conforme a las normas y políticas aplicables y a la educación media superior y superior;

III.- Coordinar acciones con las instituciones del sector salud con el fin de evaluar los campos clínicos de internado médico y servicio social de estudiantes, profesionales y residencias médicas, de acuerdo a las políticas, normas y estrategias aplicables a la educación media superior y superior;

IV.- Participar en el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura;

V.- Gestionar acciones de intercambio académico y científico con instituciones de salud y educativas;

VI.- Vigilar el cabal cumplimiento de la normatividad en materia de Investigación en aquellas instituciones de salud y educativas;

VII.- Promover y proponer acciones de intercambio académico y científico con instituciones de salud y educativas, así como con agrupaciones nacionales e internacionales;

VIII.- Propiciar y apoyar la creación de las comisiones de investigación, ética y bioseguridad, en los establecimientos de salud y educativos donde se realicen investigaciones en salud;

IX.- Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico tendiente al conocimiento y solución de la problemática en salud;

X.- Proponer las políticas para la planeación, organización, ejecución y evaluación de proyectos de investigación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de investigaciones en salud que se realicen en el Estado;

XII.- Participar en la evaluación y dictamen del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal Médico, de Enfermería y Odontología;

XIII.- Proponer los lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema de Capacitación para el Desempeño y Desarrollo del Personal Técnico, Administrativo y Profesional;

XIV.- Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal en materia de calidad de servicios de salud, en concordancia con las estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado;

XV.- Convocar a las instituciones públicas y privadas que conforman el sector salud en el Estado de Sonora, a participar en el Subcomité Estatal de Calidad, con el fin de acordar las estrategias, objetivos y metas básicas del Programa Estatal de Calidad;

XVI.- Integrar, coordinar y evaluar el Programa Estatal de Calidad en coordinación con las instituciones y organismos públicos y privados;

XVII.- Promover y diseñar proyectos estratégicos a nivel estatal para garantizar la mejoría de la calidad de los servicios de salud públicos, sociales y privados, así como evaluar su impacto en la población;

XVIII.- Establecer mecanismos para difundir en la población los criterios de calidad y eficiencia, para una correcta utilización de los servicios de salud; y

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Administración estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

I.- Proponer al Subsecretario de Administración y Finanzas las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos humanos asignados a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

II.- Coordinar, operar y supervisar los sistemas de administración y control del personal en apego a las disposiciones legales aplicables;

III.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General;

IV.- Dirigir la aplicación de las políticas, normas y procedimientos referentes a la administración de los recursos financieros, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V.- Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de los recursos materiales;

VI.- Se deroga.

20-09-2012 BO. 24, Sección II.

VII.- Se deroga.

20-09-2012 BO. 24, Sección II.

VIII.- Se deroga.

20-09-2012 BO. 24, Sección II.

IX.- Implementar y mantener el sistema integral de archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia;

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

X.- Elaborar los Programas Internos de Protección Civil y de Seguridad e Higiene, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicables en esas materias;

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

XI.- Implementar políticas y procedimientos en materia de seguridad e higiene para la prevención de accidentes y riesgos de salud, de acuerdo a la normatividad establecida en la materia; y

Adicionado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adicionado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Planeación y Desarrollo estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

I.- Integrar y evaluar la ejecución del Programa de Mediano Plazo de Salud, en coordinación con las instituciones públicas, sociales y privadas, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Coordinar las reuniones del Comité Estatal de Información para la Salud, así como integrar la información estadística estatal en la materia;

III.- Coordinar, integrar y actualizar, en su caso, el Programa Operativo Anual y el presupuesto de egresos de la Secretaría, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como proponer a la Secretaría de Hacienda las modificaciones presupuestales, asesorando a las diferentes áreas en su manejo y aplicación, y proporcionar la información que solicite al respecto el Subsecretario de Administración y Finanzas;

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

IV.- Integrar y difundir para su aplicación las políticas, normas y lineamientos para la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de egresos;

V.- Revisar las solicitudes de transferencias de recursos del presupuesto estatal autorizado y gestionar su aprobación ante la Secretaría de Hacienda;

VI.- Integrar los informes trimestrales y anuales para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Secretaría;

VII.- Proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;

VIII.- Mantener permanentemente actualizado el Reglamento Interior de la Secretaría, así como coordinar la integración y actualización, en su caso, de los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como el registro estatal de trámites empresariales, directorio y cartas compromiso al ciudadano, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

IX.- Organizar, operar, coordinar y difundir los sistemas de información de estadística y de evaluación requeridos para el funcionamiento de la Secretaría, con base en la normatividad establecida;

X.- Se deroga.

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

XI.- Proyectar, promover, ejecutar y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales, con el propósito de optimizar la asignación de recursos y el mejoramiento de la productividad de la Secretaría, emitiendo informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

XII.- Se deroga;

7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XIII.- Realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, así como proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente, de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;

Adicionado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

XIV.- Elaborar los anteproyectos de inversión y gestionar la aplicación de recursos de todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de la Secretaría; y

Adicionado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adicionado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

ARTÍCULO 16 Bis.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones estará adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

I.- Conducir el desarrollo informático de la Secretaría y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de la Secretaría de Salud Pública, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes en la materia;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

II.- Proponer, desarrollar e implementar las políticas y estándares técnicos aplicables para el uso innovador de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;

III.- Fomentar el Programa de Capacitación en Informática y Comunicaciones, para fortalecer el uso de las tecnologías de información en la Secretaría, con apego a lo establecido por el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;

IV.- Determinar acerca de las necesidades de uso de tecnología de la información e infraestructura de telecomunicaciones, así como de proyectos de informática y de desarrollo e implantación de sistemas automatizados de información, gestionando el dictamen técnico ante la Secretaría de la Contraloría General;

V.- Diseñar, operar y mantener vigentes los sistemas que permitan manejar con rapidez y calidad la información que se genera y compartirla en red entre las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

VI.- Colaborar con instancias públicas, sociales y privadas en el ámbito estatal, nacional e internacional para el aprovechamiento y desarrollo de la tecnología de la información en materia de salud;

VII.- Aplicar la normatividad establecida en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, coordinando y verificando su cumplimiento en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

VIII. - Coordinar el contenido y correcta publicación de los portales informativos de los Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos en la materia; y

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 16 BIS 1.- Se deroga.

7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Asistencia Social estará adscrita directamente al Secretario, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y apoyar el establecimiento de políticas y estrategias de asistencia social;

II.- Autorizar y controlar los eventos y campañas que realicen las instituciones de beneficencia privadas destinadas a acciones asistenciales, así como fomentar las actividades básicas de asistencia social y controlar su desarrollo;

III.- Elaborar, difundir y vigilar la aplicación de las normas para regular la prestación de los servicios de asistencia social en el sector salud del Estado, en congruencia con la normatividad aplicable;

IV.- Fomentar la atención médica integral de los grupos humanos desprotegidos y sin recursos, así como establecer la coordinación de las entidades prestadoras de servicios de salud y asistenciales del sector salud;

V.- Coordinar la elaboración e integración del diagnóstico de asistencia social, en los ámbitos estatal, regional y local con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado;

VI.- Fomentar y apoyar el desarrollo de investigaciones sobre problemas de la familia, los niños, ancianos e inválidos;

VII.- Fomentar y apoyar programas de educación para la salud, capacitación para el trabajo y orientación en la prestación de servicios de asistencia social, especialmente a grupos humanos desprotegidos y sin recursos;

VIII.- Establecer mecanismos para establecer las políticas de la prevención social que corresponde al Estado, en el ejercicio de la tutela de menores de hasta seis años de edad, en coordinación con la autoridad civil competente;

IX.- Proponer acciones en materia de promoción y prestación de servicios de asistencia social, para que en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, se desarrollen por la Secretaría en congruencia con el Programa Estatal de Salud, y en los términos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;

X.- Supervisar y evaluar, en su ámbito de competencia, la prestación de los servicios de asistencia social que realicen las entidades paraestatales que le corresponde coordinar a la Secretaría;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XI.- Coordinar y operar la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, a fin de apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, y

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General de Coordinación Sectorial estará adscrita directamente al Secretario, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Contribuir a la coordinación y funcionamiento de los consejos, comités y grupos estatales del sector salud, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

II.- Opinar en el establecimiento de políticas, mecanismos y estrategias para instrumentar la participación de la Secretaría en el Subcomité de Salud y Seguridad Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;

III.- Contribuir a la coordinación y desarrollo del Sistema Estatal de Salud, procurando su congruencia en el Sistema Nacional de Salud, así como propiciar y apoyar las acciones específicas para la consolidación de los sistemas municipales de salud;

IV.- Se deroga.

20-09-2012 BO. 24, Sección II.

V.- Contribuir para el establecimiento y coordinación del Sistema Estatal de información en Salud, con la participación de las instituciones públicas, sociales y privadas del sector salud;

VI.- Proponer e instrumentar mecanismos de concertación con los sectores social y privado y de coordinación con el sector público para apoyar la elaboración, desarrollo, actualización y ejecución de los programas de salud;

VII.- Apoyar al Secretario, coordinadamente con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la elaboración de convenios y acuerdos de colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

VIII.- Promover y coordinar las actividades de la Secretaría con las diferentes organizaciones binacionales e internacionales en el Estado e intervenir y colaborar, cuando lo soliciten las unidades administrativas competentes para la elaboración de proyectos en la materia;

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

IX.- Impulsar la oferta de servicios de salud especializados, competitivos y de calidad internacional para la atención de pacientes extranjeros;

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

X.- Impulsar la asistencia en el retiro para población extranjera, así como coordinar acciones con instituciones federales y estatales para su funcionamiento en el Estado de Sonora, en el marco del Decreto que crea el Consejo Consultivo de Turismo en Salud en el Estado de Sonora;

Adicionado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

XI.- Fungir como suplente del Secretario ante los Consejos Consultivos de los que forme parte, de las diferentes Instituciones Públicas, Sociales y Privadas;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XII.- Dar seguimiento a los acuerdos derivados del Consejo Nacional de Salud, así como integrar los informes de avances de los mismos; y

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I.

ARTÍCULO 20.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Secretario, y tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

I.- Representar legalmente al Secretario y a las unidades administrativas de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos o de otra naturaleza jurídica, en los procedimientos de cualquier índole en que sean parte con motivo del desempeño de sus funciones, cuando se requiera su intervención, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

II.- Formular y presentar para su aprobación los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría, incluyendo las relativas a convenciones de carácter internacional, tomando en cuenta las propuestas que realicen las unidades administrativas de la misma;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

III.- Se deroga;

7-06-2018 BO. 46. Sección I

IV.- Formular denuncias o querellas y desistimientos, así como otorgar el perdón cuando proceda; solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones que correspondan y, en su caso, comparecer al proceso penal para efectos de la reparación del daño;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

V.- Asesorar jurídicamente al Secretario; apoyar legalmente el ejercicio de las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría y actuar como órgano de consulta de las mismas;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

VI.- Se deroga;

7-06-2018 BO. 46. Sección I

VII.- Se deroga;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

VIII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan; sustanciar lo relativo a resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones por violaciones a la legislación en materia de salud y someter los proyectos de resoluciones respectivas a la consideración y firma de las autoridades a quienes compete resolverlo; así como asesorar a otras unidades administrativas de la Secretaría en la sustanciación de recursos administrativos que les corresponda resolver;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

IX.- Se deroga;

7-06-2018 BO. 46. Sección I

X.- Se deroga;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XI.- Gestionar la publicación en el Boletín Oficial de los instrumentos jurídicos que correspondan a la Secretaría, cuando esta facultad no esté conferida a alguna otra unidad administrativa de la Dependencia;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XII.- Emitir opinión o preparar informes sobre los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XIII.- Revisar, dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos en que participen las diversas unidades administrativas de la Secretaría; asesorarlas en la elaboración, modificación o rescisión de los Convenios y Contratos que se celebren y fungir como asesor del Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios de la misma, así como de los demás órganos colegiados en que conforme a la normatividad aplicable deba participar;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XIV.- Compilar, sistematizar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las facultades de la Secretaría, así como los criterios de interpretación de las mismas;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XV.- Representar a la Secretaría ante las autoridades de carácter administrativo; vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XVI.- Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir:

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

a).- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se le hubiere conferido a esta Dependencia la representación gubernamental; y

b).- El Secretario, en todos los trámites previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII.- Acreditar, por medio de oficio, los delegados a que alude el párrafo primero del artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XVIII.- Colaborar con las fiscalías General de Justicia del Estado y General de la República, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, en las averiguaciones previas y trámites de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que tenga interés jurídico; y

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

ARTÍCULO 21.- La Unidad de Enlace de Comunicación Social estará adscrita directamente al Secretario, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del sector salud, apegándose a las disposiciones que se emitan en materia de difusión por el Gobierno del Estado;

II.- Proponer y desarrollar estrategias y contenidos para la difusión de las acciones institucionales para promover hábitos de vida saludable entre los sonorenses;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

III.- Crear, proponer y diseñar estrategias para las campañas de salud con la participación de las instancias públicas competentes en materia de comunicación;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

IV.- Construir líneas de comunicación y sinergia institucional con las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría, con el fin de desarrollar mecanismos de difusión para cada público y para la sociedad en general;

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

V.- Colaborar con los integrantes del Consejo Estatal de Salud y con las unidades administrativas de la Secretaría, en las acciones de difusión para la prevención de enfermedades; y

Reformado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 21 BIS.- El titular o responsable de la Unidad de Transparencia, estará adscrito directamente al Secretario y tendrá las siguientes funciones:

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la correspondiente del Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Secretaría;

XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en las demás disposiciones aplicables; y

XII.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Adicionado 7-06-2018 BO. 46. Sección I

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 22.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 23.- La Junta de Asistencia Privada, la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora y la Comisión Estatal de Bioética serán órganos desconcentrados de la Secretaría y ejercerán las atribuciones que le confieren específicamente este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

ARTÍCULO 24.- Corresponden a la Junta de Asistencia Privada las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar la constitución y extinción de las instituciones de asistencia privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales, sujetándose en cuanto a la creación, modificación, extinción, vigilancia y supervisión de las mismas, a lo que disponen los artículos del 136 al 142 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora;

II.- Promover y apoyar la constitución de instituciones de asistencia privada destinadas a la prestación de la asistencia social, con énfasis al beneficio de la niñez desprotegida, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos, así como autorizar, registrar, coordinar, asesorar y controlar su desarrollo institucional; y

III.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, tendrá por objeto ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le correspondan a la Secretaría en los términos de la Ley de Salud del Estado de Sonora, la Ley General de Salud, así como aquellas que por delegación de facultades le correspondan en base a los Convenios de coordinación que celebre con el Ejecutivo Federal, y para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y operativa, teniendo además, de las señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y demás disposiciones que se dicten con base en ellas;

II.- Planear, organizar, coordinar y dirigir las acciones de control y fomento sanitario en establecimientos, industrias, productos, transportes, actividades y servicios en materia de salud ambiental, insumos para la salud, sanidad internacional, publicidad sanitaria, regulación de servicios de salud de atención médica, productos y servicios de acuerdo a los programas de salud y en estricto apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

III.- Planear, administrar, organizar y coordinar el ejercicio de las funciones de operación, regulación, control y fomento sanitario de las Unidades de Control Sanitario del Estado, de acuerdo a los programas prioritarios de salud y en estricto apego a la legislación sanitaria vigente;

IV.- Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de sus funciones en materia de protección contra riesgos sanitarios;

V.- Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en los departamentos y unidades adscritas a su responsabilidad;

VI.- Expedir y revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en el ámbito de su competencia, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;

VII.- Funcionar como ventanilla asesora, receptora y gestora de trámites para aquellas autorizaciones sanitarias que se emitan a nivel federal, conforme a los acuerdos y convenios que se suscriban y a la legislación aplicable;

VIII.- Llevar a cabo la verificación sanitaria de establecimientos materia de su competencia, emitiendo las órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan, según lo establezca la legislación sanitaria vigente;

IX.- Participar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos en los procesos y recursos administrativos que se instauren con motivo de las violaciones a la legislación sanitaria, contenidas en las actas de verificación que se levanten y remitir a la autoridad fiscal las resoluciones que impongan sanciones económicas;

X.- Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos, productos, servicios y actividades materia de su competencia;

XI.- Participar en los acuerdos y convenios que en materia de protección contra riesgos sanitarios suscriba la Secretaría con los municipios;

XII.- Establecer, desarrollar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y que propicien la realización de los trámites en forma expedita;

XIII.- Dirigir, ejercer, ordenar y ejecutar las acciones de verificación y control sanitario en los establecimientos de salud, en materia de atención médica;

XIV.- Dirigir, coordinar, ordenar y ejecutar las acciones de regulación, control y verificación médico sanitaria en establecimientos y prestadores de servicios de salud, medicina transfusional y asistencia social de los sectores público, social y privado, fijos o móviles, tales como: hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, consultorios, laboratorios, ambulancias, servicios auxiliares de diagnóstico o tratamiento que no emitan radiaciones ionizantes, guarderías, asilos, albergues y similares; siempre y cuando los criterios de atención derivados de los acuerdos y convenios que se suscriban con la Federación y la legislación aplicable lo faculten;

XV.- Emitir las órdenes de verificación médico sanitaria, para establecimientos y prestadores de servicios previstos en la fracción anterior, así como el dictamen de las actas, emitiendo resoluciones para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan previstas en los ordenamientos legales aplicables;

XVI.- Participar con el Laboratorio Estatal de los Servicios de Salud de Sonora en la programación de metas de los programas y proyectos oficiales de vigilancia sanitaria;

XVII.- Organizar cursos de capacitación sobre los diversos ordenamientos normativos aplicables al sector de salud, a los responsables y personal de las instituciones de dicho sector en el Estado que lo soliciten; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

ARTÍCULO 25 BIS.- La Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora, para efecto de ejercer sus atribuciones contará con Unidades de Control Sanitario, las cuales a través de sus titulares, mismos que serán denominados Jefes de Unidad, les corresponde realizar las funciones de regulación, control y fomento sanitario, tales como llevar a cabo verificaciones sanitarias a establecimientos materia de su competencia, emitiendo órdenes de visita, el dictamen de las actas, emitiendo ordenamientos para que el infractor corrija las anomalías sanitarias detectadas, además de resolver sobre la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones administrativas que correspondan conforme a la legislación sanitaria vigente, en las sedes y competencia territorial que a continuación se señalan:

I.- Unidad de Control Sanitario con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, y competencia territorial en el Municipio del mismo nombre;

II.- Unidad de Control Sanitario con sede en Puerto Peñasco, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles;

III.- Unidad de Control Sanitario con sede en Nogales, Sonora, y competencia territorial en el Municipio de Nogales;

IV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Santa Ana, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Santa Ana, Trincheras, Benjamín Hill, Opodepe, Rayón y Carbó;

V.- Unidad de Control Sanitario con sede en Caborca, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Caborca, Pitiquito, Altar, Átil, Tubutama, Oquitoa, Saric y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito;

VI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Magdalena, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Magdalena, Imuris y Cucurpe;

VII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Cananea, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cananea, Bacoachi, Arizpe y Santa Cruz;

VIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Agua Prieta, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Agua Prieta, Nacozari de García, Naco y Fronteras;

IX.- Unidad de Control Sanitario con sede en Hermosillo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Hermosillo, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, San Miguel de Horcasitas, Ures, La Colorada, San Javier, y Suaqui Grande y en las comisarías de Félix Gómez;

X.- Unidad de Control Sanitario con sede en Moctezuma, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Moctezuma, Bavispe, Cumpas, Villa Hidalgo, Bacerac, Huachineras, Huásabas, Bacadehuachi, Nacori Chico y Granados;

XI.- Unidad de Control Sanitario con sede en Guaymas, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Guaymas y Empalme, con excepción de las Comisarías de Vícam, Pótam, Rahum y Huirivis, del Municipio de Guaymas;

XII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Cajeme, Bácum, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Quiriego y en las Comisarías de Vícam, Pótam, Rahum, y Huirivis del Municipio de Guaymas;

XIII.- Unidad de Control Sanitario con sede en Navojoa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Navojoa y Álamos;

XIV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Huatabampo, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Huatabampo, Etchojoa y Benito Juárez; y

XV.- Unidad de Control Sanitario con sede en Sahuaripa, Sonora, y competencia territorial en los Municipios de Sahuaripa, Arivechi, Bacanora, Divisaderos, Mazatán, Onavas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Villa Pesqueira y Yécora.

Adiciona 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

ARTÍCULO 25 BIS 1.- La Comisión Estatal de Bioética tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en nuestro Estado, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud y ejercerá las atribuciones que señale su Decreto de creación y su Reglamento Interno.

Adicionado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos en el Estado y ejercerá las atribuciones que le señala el Decreto que crea la Comisión.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 27.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Secretaría, estarán a cargo del funcionario que designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 28.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Secretario, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

ARTÍCULO 29.- En el caso de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, las ausencias temporales de uno o varios titulares de las Unidades de Control Sanitario, serán suplidos por los funcionarios que designe el titular de dicha Comisión.

Reformado 20-09-2012 BO. 24, Sección II.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 31, Sección III del 16 de octubre de 2006, así como el Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, publicado en el Boletín Oficial No. 39, Sección IV del 12 de noviembre de 2007 y demás disposiciones reglamentarias.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA

FECHA DE APROBACIÓN: 2009/05/11
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2009/05/25
PUBLICACIÓN OFICIAL: 42, SECCIÓN II, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2009/05/26

TRANSITORIOS DEL DECRETO

(Publicado en 2012/09/20, Boletín Oficial 24, Sección II)

Que reforma el artículo 2º; el proemio y las fracciones VIII y IX del artículo 8º; la denominación de los capítulos V y VI; el artículo 9º; proemio y fracciones IV y V del artículo 10; proemio y fracciones I, IX y X del artículo 15; proemio y fracciones III, XI y XII del artículo 16; las fracciones VIII y IX del artículo 19; las fracciones IX y X del artículo 20; el artículo 23 y el artículo 25. Se deroga el artículo 14, las fracciones VI, VII y VIII del artículo 15; la fracción X del artículo 16; el artículo 17 y la fracción IV del artículo 19. Se adiciona la fracción X al artículo 8º; las fracciones XI y XII al artículo 15; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 16; artículo 16 Bis y artículo 16 Bis 1; las fracciones X, XI y XII al artículo 19; la fracción XI al artículo 20; artículo 25 Bis; artículo 25 Bis 1 y 29.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las cartas compromiso al ciudadano, de las unidades administrativas que les aplique, deberán ser actualizados por la Dirección General de Innovación y Desarrollo dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto. El titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten mientras se expiden los mecanismos manuales administrativos.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

(Publicado en 2018/06/07, Boletín Oficial 46 Sección I)

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1°, incisos d) e i) de la fracción I del artículo 2°, 3°, 4°; las fracciones VIII, XXIV, XXVII, XXXIV del artículo 5°, las fracciones V, VI, X, XI, XIII, XVIII y XIX del artículo 6°, las fracciones I, III, VII, VIII y IX, del artículo 7°, las fracciones II, IX y X del 8°, la denominación del Capítulo V; los artículos 9°, proemio y fracciones XXIV, XXV del 10°; la denominación del Capítulo VI; proemio y fracciones VII, X, XI, XII, XIII, XIV del artículo 11°; las fracciones I, IV del 12°, las fracciones I, del 15°, proemio y fracción I y VIII del artículo 16° Bis, la fracción X del artículo 18°, la fracción XI del artículo 19°, las fracciones I, II, IV, V, VIII y XI del 20°; las fracciones II, III, IV, V del 21°, se adicionan el último párrafo del artículo 2°, las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII al artículo 5°; las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 6°; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 7°; las fracciones XI y XII al artículo 8°; las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo 10°; la fracción XV y XVI al artículo 11°; la fracción IX y X al artículo 16° Bis; la fracción XI y XII al artículo 18°; las fracciones XII y XIII al artículo 19°; y las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 20°; el artículo 21 BIS y se deroga el inciso j) de la fracción I del artículo 2°, las fracciones XXXVI, XXXVII del artículo 5°, las fracciones XII del artículo 16°, la fracción VII del artículo 16° Bis, en su totalidad el artículo 16° Bis 1, las fracciones III, VI, VII, IX y X del artículo 20°; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública,

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de la Secretaría de Salud Pública, deberán actualizarse de conformidad con las disposiciones del presente Decreto, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.